

# ANEXO IV



Departamento Jurídico

## **INFORME JURÍDICO**

En Badajoz, a 15 de diciembre del 2.022.

Se emite informe que versa sobre la responsabilidad de los socios en las sociedades de Cooperativa de Extremadura, y en particular de un socio que pertenezca a una sociedad Cooperativa, cuyo objeto es una Comunidad Energética Local.

La materia de la responsabilidad de los socios en la Cooperativas viene regulada en las siguientes normas:

- Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, publicada en el BOE número 170 de 17 de julio de 1.999.
- Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades Cooperativa de Extremadura, publicado en el DOE de 2 de noviembre de 2.018 y el BOE de 30 de noviembre de 2.018.

En base a dichas normas, y en concreto el **art. 15.3** de la Ley 27/1999 la *“responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.”*. Asimismo, el apartado 4 literalmente establece: *“No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.”*

La normativa autonómica establece en el **art. 76** el mismo régimen de responsabilidad establecida por la normativa estatal, salvo la facultad de que dicho régimen sea cambiado por los estatutos sociales.

### **CONCLUSIONES:**

1.- Es en base a la anterior normativa, que los socios sólo responden hasta el capital social que hayan suscrito. Si son 100 € el capital suscrito esa es la responsabilidad máxima que asumen.



## Departamento Jurídico

**2.-** Para el supuesto de que un socio se dé de baja y se le devuelva el capital social aportado de 100 €, durante el plazo de 5 años responde de las deudas sociales anteriores a la baja, y ello hasta el importe máximo de los 100 € que se le han entregado.

Es importante concluir, que en ningún caso se debe establecer la responsabilidad de los socios diferente a la aportación del capital social en los estatutos sociales, o que los socios personalmente avalen las deudas sociales, dado que entonces el régimen de responsabilidad sería diferente.

Esta es la opinión que formulo, salvo mejor criterio.

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <b>NOMBRE</b>        | Firmado digitalmente |
| <b>SANCHEZ PARE</b>  | por NOMBRE SANCHEZ   |
| <b>VICENTE - NIF</b> | PARE VICENTE - NIF   |
| <b>08821082F</b>     | 08821082F            |
|                      | Fecha: 2022.12.15    |
|                      | 12:52:28 +01'00'     |

**Fdo. Vicente Sánchez Paré.**

**Abogado ICABA 2.214.**